



Nº 285 - 2025/HAPCSR-II-2-DE-UGRH

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre

09 JUN 2025

**VISTO:** Solicitud con Registro HRC 02904 de fecha 15 de abril del 2025, presentado por Doña: Sebera García Castillo, identificada con DNI N° 03358514; Informe Técnico N° 60-2025/GRP-DRSP-HAPCII-2 SRP-4300201761-AR de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por el Área de Remuneraciones del HAPCSR-II-2; Memorando N° 483-2025/HAPCSR-II-2 4300201761 de fecha 09 de mayo del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; Opinión Legal N° 147-2025/HAPCSR-II-2.430020177-1 de fecha 15 mayo 2024, emitido por Asesoría Legal; proveído favorable de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de fecha 15 de mayo del 2025; y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Constitución política del Estado Peruano establece el trabajo como un deber y un derecho, base del bienestar social y un medio de realización de la persona con obligaciones reciprocas tanto de los empleadores como de los trabajadores;

Que, con Solicitud con Registro HRC 02904 de fecha 15 de abril del 2025, presentado por Doña: Sebera García Castillo, identificada con DNI N° 03358514; mediante el cual, solicita reconocimiento, liquidación y pago de derecho de devengados del Incremento del 10% de su remuneración total mensual;

Que, con Informe Técnico N° 60-2025/GRP-DRSP-HAPCII-2 SRP-4300201761-AR de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por el Área de Remuneraciones del HAPCSR-II-2, donde informa que, a la vista no se observa documentación probatoria que sustente el bien jurídico protegido que presuntamente se estaría vulnerando a su derecho invocado, por no estar comprendida en la Ley 25981, demostrando que la administración entidad pública – Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, no a presuntamente vulnerado su derecho de pago a lo solicitado, como es Pago de Incremento del 10% por contribución al FONAVI Ley 25981”, devengados más intereses legales. En ese sentido, concluye y recomienda que se debe de observar el artículo 6 de la Ley 32185 – Ley de Presupuesto de Sector Público para el año fiscal 2025, prescribe: “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Regional y local el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)”. Por lo tanto, como podrá apreciarse el pedido de la administrada Sebera García Castillo, trabajadora nombrada, con el cargo de Química farmacéutica, Nivel IV, no puede ser atendido por los fundamentos que se exponen en el presente informe, ya que de conformidad con las normas legales citadas no le asisten, y en ese sentido su petición debe ser declarada infundada;

Que, con Memorando N° 483-2025/HAPCSR II-2 4300201761 de fecha 09 de mayo del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, mediante el cual, solicita Opinión Legal sobre el Reintegro y pago en forma continua del incremento del 10% de haber mensual;

Que, con Opinión Legal N° 147-2025/HAPCSR-II-2.430020177-1 de fecha 15 mayo del 2025, emitido por Asesoría Legal, mediante el cual, concluye y recomienda que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 26233 y el artículo 6° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, que Prohíbe el Reajuste o Incremento de Remuneraciones, recomienda Se declare infundada la solicitud de fecha 15 de abril del 2025 presentada por la Servidora Sebera García Castillo, sobre el Reintegro y Pago del incremento del 10% por contribución al FONAVI - Decreto Ley N° 25981, más Devengados e intereses Legales;

Que, con proveído favorable de la Jefatura de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de fecha 15 de mayo del 2025, mediante el cual autoriza se proyecte el acto resolutorio, declarando infundada la solicitud sobre el pago del incremento del 10% por contribución al FONAVI Ley N° 25981, devengados más intereses legales;

Estando a lo solicitado y por el visado del Área de selección, Registro, Legajo y Escalafón; Unidad de Gestión de Recursos Humanos; Oficina de Administración y Asesoría Legal del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA del 31 de Octubre del 2017; Ordenanza Regional N° 254-2012/GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital





N° 285- 2025/HAPCSR-II-2-DE-UGRH

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre

09 JUN 2025

de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa - Piura; Ordenanza Regional N° 491-2023/GRP-CR de fecha 14 de Noviembre del 2023; "Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional de Salud – DIRESA, Órgano Desconcentrado – OD y sus 06 Unidades Ejecutoras de Salud y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 085-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**, de fecha 09 de Febrero de 2024; que designa a partir del día siguiente del presente resolutivo al Médico **OSCAR EDUARDO REQUENA RAMÍREZ**, en el cargo de Director de Hospital II – del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II 2.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA**, el Reintegro y Pago en forma continua del Incremento del 10% por Contribución del FONAVI, Ley N° 25981 más intereses legales" solicitado por doña: **SEBERA GARCÍA CASTILLO** servidora nombrada en el cargo de Químico farmacéutico Nivel IV, del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, Unidad Ejecutora N° 406; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-Notifíquese** la presente Resolución a Doña: **SEBERA GARCÍA CASTILLO** identificada con DNI N° 03358514 dentro del plazo de la ley.

**ARTÍCULO 3°.- Hágase** de conocimiento al Interesado; Área de Remuneraciones y demás unidades orgánicas del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura.

**ARTÍCULO 4°.- Encargar** al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y Archívese;



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PIURA  
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2  
  
**Dr. Oscar Eduardo Requena Ramirez**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
C.M.R. 016467 - R.N.E. 030429